

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL “JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO” Despacho del Alcalde	RESOLUCIÓN N° 039 25 de enero de 2023		CÓDIGO: VERSIÓN: 0
---	---	--	---

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentario, y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación a las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
2. En cumplimiento de lo anterior, se expide el presente Acto Administrativo, para suscribir Convenio de Cooperación entre el municipio de San Pedro de los Milagros y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL “ACUEDUCTO SAN JUAN – LA MARIA, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la Asociación de Usuarios del “ACUEDUCTO SAN JUAN – LA MARIA”, del municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, a través de la entrega de instrumentos de laboratorio, para la medición de parámetros fisicoquímicos en los sistemas de acueductos veredales.
3. Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 365 consagra:

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

4. Que el artículo 355 ibidem establece:

“ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

5. Que la Ley 489 de 1998, consagra:

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL “JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO” Despacho del Alcalde	RESOLUCIÓN N° 039 25 de enero de 2023		CÓDIGO: VERSIÓN: 0
---	--	--	---

“ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
 - b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
 - c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
 - d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
 - e) La duración de la asociación y las causales de disolución”.*
- 6.** Que el municipio requiere celebrar convenio de cooperación con cada una de las Asociaciones de Acueductos Veredales priorizadas por la Administración Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas, teniendo en cuenta la justificación de la necesidad contenida en los estudios previos.
 - 7.** Que la selección se efectuará a través de la causal consagrada en el artículo 355 de la Constitución Política y artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL "JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO" Despacho del Alcalde	RESOLUCIÓN N° 039 25 de enero de 2023		CÓDIGO: VERSIÓN: 0
---	--	--	---

8. Que el presente convenio no genera erogación alguna para el municipio de San Pedro de los Milagros.
9. Que el plazo de ejecución, será de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
10. Que los documentos previos se podrán consultar en la plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II y en la Secretaría General y de Gobierno del Municipio ubicada en el segundo piso del Palacio municipal de San Pedro de los Milagros, Parque Principal

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho:

RESUELVE:

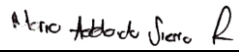
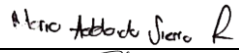
ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa por causal consagrada en el artículo 355 de la Constitución Política y artículo 96 de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la Asociación de Usuarios del "ACUEDUCTO SAN JUAN – LA MARIA", del municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, a través de la entrega de instrumentos de laboratorio, para la medición de parámetros fisicoquímicos en los sistemas de acueductos veredales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO LEON ZAPATA BARRIENTOS
 Alcalde Municipal

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abog, María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Jurídica Externa.		25-ene-2023
Revisó	Abog, María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Jurídica Externa.		25-ene-2023
Aprobó	Esp. Gustavo L. Zapata Barrientos Alcalde		25-ene-2023

Nº TRD: 100-28-01